DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015

LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO MÉRIDA
Secretaría General

# ASEGO

## CONSULTORES

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 30 ABR 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

**MODIFICACIÓN PUNTUAL**
**DEL PGOU DE MÉRIDA (BADAJOZ)**

**PROMOTOR**
**MERCOGUADIANA, S.L.**
**AUTOR**
**D. DAVID TORRESCUSA SÁNCHEZ**
**ARQUITECTO**

**BADAJOZ, JULIO**

13 MAR 2015

## ÍNDICE


- MEMORIA
- PGOU ACTUAL
- PGOU MODIFICADO


DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015
LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO Secretaría General MÉRIDA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero



13 MAR 2015

## ÍNDICE


1 DATOS GENERALES ..... 2

1.1 Peticionario ..... 2

1.2 Encargo ..... 2

1.3 Situación ..... 2

2 ORIGEN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ..... 2

3 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ..... 3

4 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ..... 3

4.1 Fundamentos de derecho ..... 3

4.2 Justificación ambiental ..... 6

4.3 Justificación socioeconómica ..... 7

5 DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ..... 8

5.1 Normativa actual ..... 8

5.2 Normativa modificada ..... 8

5.3 Planos ..... 9


DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015

LA SECRETARIA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 30 ABR 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

Secretaría General

MERIDA



13 MAR 2015

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015
LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
Secretaría General

# 3 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El Plan General de Mérida aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000 y fueron publicadas en el DOE el 12 de septiembre de 2000.

La Modificación Puntual que se plantea consiste aumentar la altura máxima permitida para edificio de instalaciones industriales que por su necesidad técnica requiera superarla para conseguir el correcto funcionamiento de la actividad. Esto se incluirá dentro del *"Artículo 11.209. Altura de las edificaciones"* con los siguientes condicionantes:

- Separación Mínima a alineación oficial de la calle y a medianeras: 1/3 de la altura de la edificación.
- Altura máxima permitida nunca podrá superar los 30 metros. Se aclara que aquellos forjados en edificios de instalaciones, que sirvan para arriostrar la estructura o dar acceso a mantenimiento de dichas instalaciones, pero que no tengan ocupación permanente de personas o de materiales, no deben considerarse plantas.

La presente Modificación Puntual no afecta a los parámetros de ocupación o edificabilidad, respecto a lo ya contemplado por el PGOU de Mérida.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero

# 4 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

## 4.1 Fundamentos de derecho

LEY 15/2001

**La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, especifica en el primer objetivo de su Exposición de Motivos *"la clasificación es siempre obra del planeamiento, de suerte que solo él puede establecerla y decidir mantenerla o, por el contrario, modificarla"*.**

Puesto que Mérida no dispone de Normas Subsidiarias adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX) y la modificación Veintisiete de la misma contemplada en la Ley 9/2010, hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

Se entenderá por innovación cualquier revisión o modificación de planeamiento urbanístico. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (modificación Treinta y cinco de la Ley 9/2010 del art. 80.1 de la LSOTEX). Se seguirá lo establecido en el art. 82 de la LSOTEX, cumpliéndose lo que en él se establece, puesto que, la presente M.P. no es causa de revisión deL PGOU (art. 81 LSOTEX). Con esta M.P. no se umenta el aprovechamiento, manteniendo lo establecido en las PGOU para el área residencial, respetando los estándares de mínimos establecidos en los art. 27-30 del RPLANEX.



13 MAR 2015

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente por PLENO el día 30 ENERO
LA SECRETARIA



EXCMO. AYUNTAMIENTO MÉRIDA Secretaría General

*f. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, por afectar a los criterios determinantes de la estructura general y orgánica del territorio, o de la clasificación y gestión del suelo, y así lo acuerde motivadamente el Pleno del Ayuntamiento.*

*g. Cuando la Corporación Municipal cambie de modo sustancial de criterio en relación con la política urbanística que inspira el Plan General.*

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

La modificación puntual planteada requiere que se revise el PGOU.

*Artículo 1.3. Modificaciones del Plan General.*

***1. Se entiende por modificación del Plan General toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión, y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.***

*2. No se considerarán modificaciones del Plan General:*

*a. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.*

*b. Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de ejecución, aunque afecten a la clasificación de suelo, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase.*

*c. La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.*

*d. Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales.*

*e. La modificación de las determinaciones señaladas en los números 3 y4 del artículo 1.1, que por su naturaleza normativa se considerarán modificación de Plan Especial.*

*3. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general.*

*Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.*

*4. No podrán tramitarse modificaciones del Plan General cuyo contenido, agregado al de anteriores modificaciones suponga la revisión del mismo.*



13 MAR

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente por PLENO el día 30 ENERO 2015
LA SECRETARIA



*2. Las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual se determinará por el órgano ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2.ª del Capítulo II del presente Título.*

*Artículo 7:*

*Se someterán a evaluación ambiental cuando se prevea que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, lo cual se determinará por el órgano ambiental conforme al procedimiento recogido en la sección 2.ª del Capítulo II del presente Título, los siguientes planes y programas:*

*a) Los planes y programas no incluidos en el Anexo I, que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

*b) Cualquier otro plan o programa o su modificación cuyo promotor solicite su sometimiento a evaluación ambiental, atendiendo a las circunstancias especiales de afección y repercusión sobre el medio ambiente.*

**En la presente Modificación Puntual no procede la realización de la evaluación ambiental al no tratarse de ninguno de los casos establecidos por los citados artículos.**

### 4.3 Justificación socioeconómica

La situación económica en nos encontramos inmersa, requieren de inversiones de grandes empresas que posibiliten la generación de puestos de trabajo tanto directos como indirectos.

El polígono industrial El Prado de Mérida tiene unas condiciones muy favorables para la instalación de grandes inversiones por las dimensiones de sus parcelas, edificabilidad etc, pero la altura máxima permitida en la actualidad hace inviable que empresas que se vean obligadas a superar esta altura por motivos técnicos y condicionados por el sistema de funcionamiento en vertical, puedan ubicarse.

Con la intención de abrir el abanico de empresas que puedan instalarse en el polígono industrial con el fin de aumentar la actividad económica en la zona y, como consecuencia, favorecer el aumento de puestos de trabajo, se entiende justificada la presente Modificación Puntual del PGOU de Mérida.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero



13 MAR 20..

## 5.3 Planos

No se adjuntan planos, ya que no se modifica ninguna delimitación de Suelo y la Modificación Puntual queda suficientemente definida con la presente memoria.

Badajoz, julio 2014

Fdo: DAVID TORRESCUSA SÁNCHEZ
ARQUITECTO

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015
LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO MÉRIDA
Secretaría General

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero



13 MAR 2015

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015

LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO MÉRIDA
Secretaría General

# MEMORIA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 30 ABR 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero



13 MAR 20..

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015

LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO Secretaría General MÉRIDA

**PGOU ACTUAL**

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 30 ABR 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero



13 MAR 2015

## CAPITULO DECIMO OCTAVO: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL POLIGONO EL PRADO.

**Artículo 11.203. Delimitación y Subzonas.**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes con las letras IP.

**Artículo 11.204. Condiciones Particulares de Parcelación.**

1. Las actuaciones edificatorias se producirán sobre las parcelas marcadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

2. Se permite la agregación libre de las parcelas anteriores.

2. Mediante Plan Especial de Reforma Interior podrá modificarse el parcelario. En todo caso la parcela mínima no podrá ser inferior a quinientos (500) metros cuadrados.

**Artículo 11.205. Posición de los Edificios.**

1. Las edificaciones se ubicarán respetando las líneas de edificación máxima reflejadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes. Para las parcelas sin líneas de edificación en los linderos laterales la edificación deberá disponerse obligatoriamente sobre la línea de edificación marcada para el lindero frontal.

2. En el caso de agregación de dos o mas parcelas, se entenderá que la línea de edificación máxima es la envolvente de las correspondientes a las distintas parcelas agregadas.

3. En el supuesto de formulación de los Planes Especiales de Reforma Interior del apartado 3 del artículo anterior, dichos Planes deberán señalar las líneas máximas de edificación en coherencia con lo previsto en el presente Plan.

**Artículo 11.206. Ocupación sobre Rasante.**

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el ochenta y cinco (85%) por ciento de la superficie delimitada por las líneas máximas de edificación marcadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes. Para las parcelas sin líneas de edificación en los linderos laterales la ocupación podrá ser del cien (100%) por cien de la superficie delimitada por los linderos y las líneas máximas de edificación que se hayan determinado.

**Artículo 11.207. Ocupación Bajo Rasante.**

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, con la misma superficie ocupada efectivamente por la edificación sobre rasante.

**Artículo 11.208. Edificabilidad neta.**

1. El volumen máximo edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de las edificación fijadas por el presente Plan.

**Artículo 11.209. Altura de las edificaciones.**

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas por el apartado 1 del artículo 6.36 de estas Normas para los edificios con alineación obligatoria a vial.

2. La altura máxima permitida para los cuerpos de edificación destinados a oficinas o usos de administración será de Planta Baja mas dos (PB+2), con una altura métrica máxima de doce (12) metros.

3. La altura máxima permitida para el resto de las edificaciones será de Planta Baja mas una (PB+1), con una altura métrica máxima de quince (15) metros.

**Artículo 11.210. Aticos.**

Se prohiben las plantas ático.

**Artículo 11.211. Construcciones auxiliares.**

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

**Artículo 11.212. Condiciones Particulares de Uso.**

1. El uso determinado en todas las subzonas es el Industrial, en sus categorías de Grado 2, 3, 4 y 5 y en general todas las industrias, excepto aquellas que siendo fabriles estén calificadas como peligrosas o insalubres en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Todos estos usos necesitarán el preceptivo informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Espectáculos y Salas de Reunión.
- Locales Comerciales.
- Oficinas.

**Artículo 11.213. Condiciones Particulares de Estética.**

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO MERIDA
Secretaría General

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente por PLENO el día 30 ENERO 2015
LA SECRETARIA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida 30 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo. Miguel Ángel Rubio Cordero

13 MAR 2015

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado PROVISIONALMENTE por PLENO el día 30 ENERO 2015

LA SECRETARIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO Secretaría General MÉRIDA

**PGOU MODIFICADO**

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de

Mérida 30 ABR 2015

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Rufo Cordero



13 MAR 2015

## CAPITULO DECIMO OCTAVO: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL POLIGONO EL PRADO.

**Artículo 11.203. Delimitación y Subzonas.**

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes con las letras IP.

**Artículo 11.204. Condiciones Particulares de Parcelación.**

1. Las actuaciones edificatorias se producirán sobre las parcelas marcadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes.

2. Se permite la agregación libre de las parcelas anteriores.

2. Mediante Plan Especial de Reforma Interior podrá modificarse el parcelario. En todo caso la parcela mínima no podrá ser inferior a quinientos (500) metros cuadrados.

**Artículo 11.205. Posición de los Edificios.**

1. Las edificaciones se ubicarán respetando las líneas de edificación máxima reflejadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes. Para las parcelas sin líneas de edificación en los linderos laterales la edificación deberá disponerse obligatoriamente sobre la línea de edificación marcada para el lindero frontal.

2. En el caso de agregación de dos o mas parcelas, se entenderá que la línea de edificación máxima es la envolvente de las correspondientes a las distintas parcelas agregadas.

3. En el supuesto de formulación de los Planes Especiales de Reforma Interior del apartado 3 del artículo anterior, dichos Planes deberán señalar las líneas máximas de edificación en coherencia con lo previsto en el presente Plan.

**Artículo 11.206. Ocupación sobre Rasante.**

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el ochenta y cinco (85%) por ciento de la superficie delimitada por las líneas máximas de edificación marcadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes. Para las parcelas sin líneas de edificación en los linderos laterales la ocupación podrá ser del cien (100%) por cien de la superficie delimitada por los linderos y las líneas máximas de edificación que se hayan determinado.

**Artículo 11.207. Ocupación Bajo Rasante.**

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, con la misma superficie ocupada efectivamente por la edificación sobre rasante.

**Artículo 11.208. Edificabilidad neta.**

1. El volumen máximo edificable será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación sobre rasante y altura de las edificación fijadas por el presente Plan.

**Artículo 11.209. Altura de las edificaciones.**

1. La cota de referencia se fijará conforme a las reglas establecidas por el apartado 1 del artículo 6.36 de estas Normas para los edificios con alineación obligatoria a vial.

2. La altura máxima permitida para los cuerpos de edificación destinados a oficinas o usos de administración será de Planta Baja mas dos (PB+2), con una altura métrica máxima de doce (12) metros.

3. La altura máxima permitida para el resto de las edificaciones será de Planta Baja mas una (PB+1), con una altura métrica máxima de quince (15) metros, a excepción de edificaciones industriales que, justificadamente, por sus necesidades técnicas para el correcto funcionamiento se vean obligadas a superar la altura con los siguientes condicionantes:Separación Mínima a alineación oficial de la calle y a medianeras: 1/3 de la altura de la edificación; Altura máxima permitida nunca podrá superar los 30 metros. Se aclara que aquellos forjados en edificios de instalaciones, que sirvan para arriostrar la estructura o dar acceso a mantenimiento de dichas instalaciones, pero que no tengan ocupación permanente de personas o de materiales, no deben considerarse plantas.

**Artículo 11.210. Aticos.**

Se prohiben las plantas ático.

**Artículo 11.211. Construcciones auxiliares.**

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

**Artículo 11.212. Condiciones Particulares de Uso.**

1. El uso determinado en todas las subzonas es el Industrial, en sus categorías de Grado 2, 3, 4 y 5 y en general todas las industrias, excepto aquellas que siendo fabriles estén calificadas como peligrosas o insalubres en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Todos estos usos necesitarán el preceptivo informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Espectáculos y Salas de Reunión.
- Locales Comerciales.
- Oficinas.

**Artículo 11.213. Condiciones Particulares de Estética.**

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO MERIDA
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE FOMENTO VIVIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Turismo
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
30 ENERO 2015
LA SECRETARIA
3 0 ABR 2015
El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Fdo. Miguel Angel Rufo Cordero
DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento y/o plano, ha sido aprobado provisionalmente por el PLENO en el día 30 ENERO 2015
13 MAR 2015